



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 217

02 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, POR VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

El alcalde del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: (...) *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*
2. Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y es obligación de la familia, la sociedad y el Estado brindarles cuidado y protegerlos frente a situaciones de riesgo.
3. Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del alcalde *"Conservar el orden público del Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes.

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador. La



0-SC5052-1

[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcsd@rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda (...)
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...)

PARÁGRAFO 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

5. Que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, consagra: *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*
6. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, *"propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público".*
7. El artículo 36 de la ley 1801 de 2016, Faculta a los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36. Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. *Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma*



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

217 02 MAY 2024

motivada.

8. La Ley 1098 de 2006 tiene como objeto instaurar las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.
9. Que, el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 establece que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.
10. Que la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Convención Americana de los Derechos Humanos reconocen que los niños, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, señala en su artículo 19:

"1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."
11. Que en reunión del Consejo de Seguridad del día 29 de abril de 2024, la Policía Nacional, y la Secretaría de Gobierno, en aras de salvaguardar el orden público, recomendaron tomar medidas de orden público con el fin de proteger los niños, niñas y adolescentes, y garantizar su seguridad. Lo anterior teniendo en cuenta que en operativo realizado el día 26 de abril de 2024, se evidenció la presencia de menores de edad en espacio público y lugares abiertos al público consumiendo licor y otras sustancias alucinógenas.
12. Que, con el fin de restringir la constante presencia de menores de niños, niñas y adolescentes en avanzadas horas nocturnas en sectores públicos, y en lugares



0-SC5052-1

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

abiertos al público en los cuales se ha evidenciado que los menores compran y consumen bebidas embriagantes, tabacos, sustancias alucinógenas, se hace necesario adoptar medidas de orden público tendientes a preservar la integridad de los menores.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación y permanencia de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años, por vías y lugares abiertos al público dentro de la jurisdicción del Municipio de Rionegro Antioquia, durante todos los días de la semana, entre las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

PARÁGRAFO 1: Esta restricción no se aplica cuando el menor se desplace o esté acompañado de sus padres o de su representante legal, siempre que dichas personas no se encuentren bajos los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenas.

PARÁGRAFO 2: Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres, o de su representante legal dentro del horario no autorizado, serán trasladados por la autoridad competente al lugar acondicionado para tal fin, sin perjuicio de la responsabilidad que contraen los padres o personas en quienes recaiga su custodia de los menores y las sanciones a los propietarios de establecimientos públicos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN: De conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, se comunicará el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Ministerio Público para el respectivo acompañamiento en la implementación de esta medida.

ARTÍCULO TERCERO: La Policía Nacional se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, y deberá realizar operativos y presentar informe de los mismos en la periodicidad que la Secretaría de Gobierno Determine.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIÓN: Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las penas dispuestas en el Código Penal y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.



O-SC5052-1

 /rionegro.gov.co  @AlcRionegro  Alcaldía de Rionegro  AlcaldiaRionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

217

ARTÍCULO CUATRO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Municipio de Rionegro, Antioquia, a los 02 MAY 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

Proyectó: Juan Santiago Restrepo / Profesional Universitario

Revisó: María Helen Cifuentes Valencia / Profesional Universitario

Aprobó: Carolina Tejada Marín / Secretaria de Gobierno

Edwin Nicolás Ramírez Layos / Secretario General



O-SC5052-1



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co